

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE DISPONE QUE LOS DUEÑOS
de los Vales Reales que no los presenten á su
renovacion en las Oficinas destinadas al efecto en
el perentorio término de tres años , perderán in-
defectiblemente el capital de ellos , sin que
tengan derecho á reclamarle.

AÑO



1802.

MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE DISPONE QUE LOS PUEBLOS
de las Villas Reales que no los pascen a la
renovación en las Oficinas de Real Cédula en
el termino término de tres años, quedando in-
defectiblemente el capital de ellos, sin que
ningun derecho se reclame.



AÑO

MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
 Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
 de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
 de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
 Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de
 los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las
 Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Oc-
 cidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano;
 Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de
 Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de
 Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya
 y de Molina &c. A los del mi Consejo, Præsiden-
 te y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías,
 Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á to-
 dos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Go-
 bernadores, Alcaldes mayores y ordinarios y otros
 qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Rey-
 nos, así de Realengo como de Señorío, Abadengo
 y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los
 que serán de aquí adelante, y demas personas de
 qualquier estado, dignidad ó preeminencia que
 sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de
 estos mis Reynos y Señoríos á quienes lo conte-
 nido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier
 manera: Ya sabeis que por Cédula de nueve de
 Abril de mil setecientos ochenta y quatro tuvo
 á bien mi Augusto Padre modificar algunas de
 las reglas establecidas en la de veinte de Setiem-
 bre de mil setecientos ochenta, y fixar las que
 debian observarse en la renovacion anual de los

Vales Reales , mandando , entre otras cosas , que los dueños de ellos que no acudiesen en el término que señala á presentarlos en la Oficina encargada en Madrid de esta operacion , ó en las de Tesorería de Ejército , perdiesen enteramente los intereses que en otra forma percibirian con la puntualidad y buena fe que se habia observado; y que los que subsistiesen en la misma morosidad durante el año siguiente hasta la inmediata renovacion de los mismos Vales , quedasen absolutamente privados de sus capitales , y se verificase la nulidad y extincion impuesta en el capítulo VII de la citada Cédula de veinte de Setiembre de mil setecientos ochenta , sin que quedase á las partes recurso alguno para repetir por el principal ni intereses de sus Vales , respecto tener suficiente tiempo para evitar y averiguar qualquier extravío y los demas accidentes que pueden sobrevenir. La indulgencia con que se ha procedido en la execucion de esta Real Cédula en quanto á la pérdida de los capitales de los que se han presentado despues de pasado el término , ha dado causa á que vuelvan á renacer los abusos y desórdenes que la motivaron , siendo en el dia mucho mas fácil el fomento de ellos por ser en tanto grado mayor el número de Vales que circulan : y á fin de cortar de raiz estos vicios representó al mi Consejo la Comision gubernativa de Consolidacion lo que á propuesta de su Contador general estimaba mas oportuno. Exâminado en él con audiencia de mis tres Fiscales , me lo hizo presente en consulta de veinte y seis de Octubre del año próximo pasado ; y por mi Real resolucion á ella , conformándome con su parecer , he tenido á bien mandar que los dueños de los Vales que no los presenten á su renovacion en el preciso y perentorio

término de tres años , perderán indefectiblemente el capital de ellos , sin que tengan derecho á reclamarle , ni se permita el menor disimulo , disculpa ni indulgencia alguna. Publicada en el Consejo esta mi Real resolucion en veinte y cinco de Noviembre del mismo año , acordó su cumplimiento , y para ello expedir esta mi Cédula : por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos distritos y jurisdicciones veais esta mi Real resolucion , y la guardéis y cumplais en la parte que respectivamente os corresponda , sin permitir su contravencion en manera alguna : que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos y dos. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. = D. Joseph Eustaquio Moreno. = D. Pablo Antonio de Ondarza. = D. Francisco de Acedo. = El Marques de Casa García. = D. Joseph María Puig. = Registrada, D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

Es copia de su original , de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

último de tres años, pidiendo indultivamente
el capital de ellos, sin que tenga derecho a re-
clamarse, ni se permita el menor distingo, dis-
cotas ni indulgencia alguna. Pasa en el Con-
sejo esta Real resolución en veinte y cinco de
Noviembre del mismo año, acordó su cumplimiento
y para ello expedir esta mi Cédula: por la qual
os mando a todos y cada uno de vos en vuestras res-
pectivas distritos y jurisdicciones veáis esta mi
Real resolución, y la guardéis y cumpláis en la
parte que respectivamente os correspondiere, sin
ponerle su contravención en manera alguna: que
así es mi voluntad: y que al traslado que se hiciera
de esta mi Cédula, mandado de D. Bartolomé Mar-
tínez de Torres, mi Secretario, escribanos de Ca-
maras mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo,
se le dé la misma fe y crédito que a su original.
Fecho en Aranjuez a veinte y uno de febrero
de mill ochocientos y setenta y tres años. Yo
D. Sebastián Martínez, Secretario del Rey nuestro
Señor, lo hice escribir por su mandado. En par-
te de Juan Antonio Moreno, D. Pablo Antonio de Or-
daz. D. Francisco de Acuña. D. Juan de
Guzmán. D. Joseph María Pardo. D. Antonio
D. Joseph Antonio. D. Juan de Camacho mayor.
D. Joseph Alegre.

D. Bartolomé Martínez